



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2021-MDP

Paucarpata, 15 de Enero del 2021

VISTOS: El Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1, el Requerimiento N° 146-2020-YLDD-SGOIP-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2020- GM-MDP, Resolución de Gerencia Municipal N° 587-2020-MDP-GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2020-GM-MDP, Informe N° 002-2021-PCS-MDP del P0residente del Comité de Selección y el Informe N° 020-2021-GAJ-MDP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Requerimiento N° 146-2020-YLDD-SGOIP-MDP, de fecha 28 de Setiembre del 2020, la Sub Gerencia de Obras de Inversión Pública, la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa"

Que, mediante Informe N° 1244-2020-SGLSA-GA-MDP, de fecha 16 de diciembre del 2020, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicita la certificación presupuestal por el monto de S/ 111,085.12 (Ciento Doce Mil Ochenta y Cinco con 12 /100) soles y con fecha 17 de diciembre del 2020, la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, mediante Informe N° 342-2020-ERCHV/GPYF, otorga previsión presupuestal para el procedimiento de Licitación Pública, por el monto de S/111,085.12 (Ciento Doce Mil Ochenta y Cinco con 12 /100) soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°577-2020- MDP-GM, de fecha 18 de diciembre del 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de Selección para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020- YLDD-SGOIP-MDP) con un valor estimado de S/ 111,085.12 (CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y CINCO CON 12 /100) SOLES.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 587-2020-MDP-GM, se aprobó conformar el Comité de Selección para conducir el proceso de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020- YLDD-SGOIP-MDP).

Que, el Comité está conformado por el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, Ing. Carlos Enrique Cerpa Jiménez, Gerente de Desarrollo Urbano y el Ing. Yonny Leo Denegri Denegri Sub Gerente de Obras de Inversión Pública.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 589-2020-GM-MDP, de fecha 23 de diciembre del 2020, se aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 para la contratación de una persona natural o jurídica que preste el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", según (Requerimiento N°146-2020- YLDD-SGOIP-MDP).

Que, mediante Informe N°002-2021-PCS-MDP, de fecha 15 de enero del 2021, el Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona, Presidente Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MDP-1 de la Obra:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa", (Primera Convocatoria), señala que con fecha 07 de enero del 2021, el Comité de Selección absolvió las consultas y/o observaciones e integro las bases, estableciéndose la presentación de ofertas para el 12 de enero del 2021 y que se efectuó una revisión integral al expediente de contratación encontrándose un vicio o causal de nulidad, en el sentido que se efectuó una inadecuada integración de bases, conforme el siguiente cuadro:



EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	60 puntos
<p>Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 2 veces el valor referencial:</p> <p style="text-align: right;">60 puntos</p> <p>M >= 1.5 vez el valor referencial y < 2 veces el valor referencial:</p> <p style="text-align: right;">20 puntos</p> <p>M > 1 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial:</p> <p style="text-align: right;">20 puntos</p>

Que, asimismo señala que el factor de evaluación "experiencia del postor en la especialidad", indica en la descripción que; el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, sin embargo, en el puntaje indica $M \geq 2$ veces el valor referencial: 60 puntos, teniéndose una clara incongruencia y por tanto se declare la nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa" (Primera Convocatoria) y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2, literal c) establece "Transparencia". Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", de lo que se colige, que las causales previstas para declarar la nulidad de oficio, son : a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; para cuyo efecto deberá expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Que, el numeral 44.3, del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, mediante Informe N° 020-2021-GAJ-MDP, de fecha 15 de enero del 2021, el Abogado Luis Obdulio Rivera Gallegos, Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión que el Titular de la Entidad, declare la NULIDAD DE OFICIO, respecto del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 020-2020-MDP-1 respecto de la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal de la Vía Interconectora desde la Av. Progreso en el Sector de Pozo Negro, hasta la Avenida en el Asentamiento Humano Villa Jesús, distrito de Paucarpata- Provincia de Arequipa- Departamento de Arequipa" (Primera Convocatoria) y se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases, y se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos necesarios y se determine las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios y servidores, que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2020-MDP-1, DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA INTERCONECTORA DESDE LA AV. PROGRESO EN EL SECTOR DE POZO NEGRO, HASTA LA AVENIDA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA JESÚS, DISTRITO DE PAUCARPATA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (PRIMERA CONVOCATORIA), DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTAER, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2020-MDP-1, DE LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA INTERCONECTORA DESDE LA AV. PROGRESO EN EL SECTOR DE POZO NEGRO, HASTA LA AVENIDA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA JESÚS, DISTRITO DE PAUCARPATA- PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" (PRIMERA CONVOCATORIA), HASTA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos que se opongan a la presente.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares cumpla conforme a sus atribuciones, la comunicación del Acto Administrativo a emitirse, en la plataforma SEACE y demás actos administrativos necesarios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal determinar responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en contra de los funcionarios y servidores que generaron la nulidad de oficio, materia de pronunciamiento.

ARTICULO SEXTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración.

ARTICULO SEPTIMO.- REMITIR, el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para hacer efectiva la Resolución confirmada para los fines consiguientes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Francisco A. Tejeda Zuzunaga
SECRETARIO GENERAL


Dr. Jose Antonio Supo Condori